



Fracción Legislativa
Del Partido Acción Nacional

**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,
COMPAÑEROS DIPUTADOS,
MEDIOS DE COMUNICACIÓN AQUÍ PRESENTES,
CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN
MUY BUENOS DÍAS**

Los pensionados y jubilados en nuestro país son parte fundamental del desarrollo social y económico de México, y dentro de este sector de la sociedad, convergen dos derechos humanos esenciales: los derechos de las personas mayores y los derechos de los trabajadores. Las personas mayores gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Nuestro país ha plasmado un entramado jurídico prioritario y conjuga la protección hacia su esfera de derechos, la importancia de garantizar y adoptar medidas necesarias a fin de salvaguardar la integridad y derechos de adultos mayores, como son la seguridad social y una calidad de vida digna. También, convergen los derechos del trabajador, ya que como se establece en nuestra Constitución y Leyes Secundarias de la materia, los

trabajadores tendrán derecho a una pensión que se entiende como “el monto de dinero que recibe el trabajador o su familia al término de su vida laboral, en cualquiera de los supuestos jurídicos”¹. Sin embargo, en el caso de los trabajadores, dicha pensión no es una prebenda o un apoyo, sino fruto de sus años de dedicación, entrega, compromiso y esfuerzo en sus respectivas profesiones y vida laboral activa. El Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Federal es claro: Se debe garantizar una pensión justa y digna para todos y todas. Sin embargo, desde el ejercicio fiscal 2016 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) ha llevado a cabo una política interna que ha menoscabado los derechos de los adultos mayores y pensionados de Yucatán y el país entero, en la cual se han aplicado las Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el cálculo de sus prestaciones y pensiones, disminuyendo gravemente su ingreso y afectando su patrimonio que tanto trabajo les costó construir. Dicha nueva forma de cálculo, va en contra de la naturaleza y finalidad de las prestaciones y seguridad social que establece la fracción VI, apartado A del artículo 123 constitucional. Las medidas anteriores del nuevo cálculo, se hicieron constar en las Delegaciones Estatales y Regionales mediante la circular interna No. SP/02/3415/2017 del ISSSTE en donde hicieron del conocimiento a nivel nacional la modificación.

La UMA y el Salario Mínimo poseen una diferencia fundamental que atiende a dos principios económicos: el primero está encaminado a un factor de actualización inflacionario, y el segundo a un factor de distribución de la riqueza. De igual manera, como se ha pronunciado nuestro máximo tribunal: “los jubilados y pensionados deben conservar sus prestaciones de las que gozaban cuando estaban en activo, toda vez que conservan su carácter de trabajadores pero con limitaciones”². La UMA se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas prerrogativas o créditos, pero no para ser aplicable al cálculo o pago de pensiones, ya que no es acorde a la propia

¹ Pensiones y Jubilaciones en México: Situación actual, retos y perspectivas, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Enero 2017.

² Semanario Judicial de la Federación, jurisprudencia PC.I.A. J75 A (10ª.) con registro 2005318.

naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como sí lo es, el salario mínimo, conforme a lo que dicta nuestra Carta Magna. También, dicha medida tomada por el ISSSTE no es en respuesta a una reforma constitucional o de ley, y por lo cual no corresponde a lo que la ley dictó en el momento de su jubilación, es decir, no se está aplicando la legislación vigente con la cual, los y las jubiladas adquirieron dichas prorrogas, afectando de manera retroactiva a dichos beneficiarios, donde en la mayoría de los casos se les redujo de entre 20 a 30% su ingreso. Lo anterior, es una violación flagrante de los Convenios Internacionales 26, 99 y 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por México, respectivos a la seguridad social y los derechos de los trabajadores en retiro. Los jubilados y pensionados cumplieron con las cotizaciones y demás requisitos legales necesarios para el otorgamiento de sus derechos, por lo cual son derechos adquiridos que no pueden y no deben ser afectados. No podemos permanecer ajenos a esta grave situación, ya que las personas afectadas son adultos mayores que tienen derecho a un goce pleno y una solución oportuna.

Es por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16, 18 y 22 fracción VII, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y los artículos 82 fracción VI y 87 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, me permito someter a la consideración del pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

Único. – El H. Congreso del Estado de Yucatán exhorta respetuosamente al Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a realizar a la fecha, el pago retroactivo a los trabajadores jubilados y pensionados a partir del ejercicio fiscal 2016, consistentes en la actualización de los conceptos denominados “Ayuda de Despensa” y “Previsión Social Múltiple”, al igual que el pago integral de su debida pensión, conforme al Salario Mínimo, a las cuales tienen derecho como lo prevé la Ley aplicable en el momento de su jubilación; exhortando

también al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a efecto de que destine una partida presupuestal extraordinaria para el pago retroactivo correspondiente y para el pago mencionado, debidamente actualizados en su totalidad conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor y en lo sucesivo contemple dicha partida para el ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades señaladas para los fines correspondientes

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, solicito se dispense el trámite de segunda lectura, para que se discuta en estos momentos y se ponga a votación del Pleno el presente proyecto de acuerdo.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 16 días del mes de Mayo de 2019.


DIPUTADO MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ